

INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR CANTERAS LONCO S.A.

RES. EX. N° 5/ROL N° D-048-2015

Santiago, 11 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella;

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a



criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7. Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2015, con la formulación de cargos a Canteras Lonco S.A. Rol Único Tributario N° 94.410.000-8.

8. Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Canteras Lonco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 8 de octubre de 2015, dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

10. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

11. Que con fecha 3 de noviembre de 2015, mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-048-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Canteras Lonco S.A.

12. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

13. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Canteras Lonco S.A.:

1. **En relación con las acciones propuestas en el Programa:**

a) **En relación al segundo resultado esperado del primer objetivo específico:**

a.1) La Acción b. propuesta se deberá modificar en los siguientes términos:

- Eliminar esta acción, ya que se encuentra incluida dentro de la acción a. propuesta.

a.2) La Acción c. propuesta se deberá modificar en los siguientes términos:

- Enumerar esta acción con la letra b.



- **Acción:** Medida de control ambiental impacto acústico = Construcción y utilización de pantalla acústica, cuyas características son las que se señalan en Anexo A adjunto¹, las que se utilizarán en función de la zona de receptores potencialmente afectados por las distintas operaciones realizadas en la Cantera, extrayendo una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1. del artículo 3, del DS 40/2012, y no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida.”
- **Plazos de Ejecución:** Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento hasta la finalización del mismo.
- **Metas:** Utilización de las pantallas acústicas en todos los procesos de operación de la Cantera que generen ruidos que puedan afectar a receptores.
- **Indicadores:** Utilización de pantallas acústicas en todos los procesos de operación de la Cantera que generen ruidos que puedan afectar a receptores el 100 % del tiempo de operación =1. No utilización de pantallas acústicas en todos los procesos de operación de la Cantera que generen ruidos que puedan afectar a receptores el 100 % del tiempo de operación =0.
- **Reporte periódico:** Informar trimestralmente a la SMA registros que acrediten la utilización de pantallas acústicas en todos los procesos de operación de la Cantera que generen ruidos que puedan afectar a receptores, a través de medio comprobables, tales como fotografías fechadas y georeferenciadas, listas de chequeo diarias debidamente firmadas por responsable, entre otras.
- **Reporte Final:** Remisión a la SMA de un reporte final, que consolide el uso de pantallas acústicas durante todo la duración del PdC, remitido 5 días hábiles después de finalizado el PdC.
- **Costos:** Incorporar costos asociados en el informe final de cumplimiento.

a.3) Incorporar una nueva Acción enumerada con la letra c., de acuerdo a lo siguiente:

- **Acción:** Realizar monitoreos mensuales que den cuenta del cumplimiento de la norma de emisión de ruidos molestos DS 38/2012, MMA, en los receptores potencialmente afectados.
- **Plazos de ejecución:** Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento hasta la finalización del mismo.
- **Metas:** Cumplir la norma de emisión de ruidos molestos DS 38/2012, MMA, en función de la zona de los receptores.
- **Indicadores:** (1): Monitoreo cumple con la norma de ruido; (0): Monitoreo no cumple con la norma de ruido.
- **Reporte periódico:** Medición mensual que incluya medición, certificados de calibración del sonómetro y del calibrador de terreno, fichas de medición y todo lo indicado en la norma de ruido y la Resolución SMA N° 693 de 21 de agosto de 2015. Se entregará a la SMA al décimo día hábil siguiente de efectuada la medición.
- **Reporte final:** Reporte que incluya las mediciones mensuales y una medición final efectuada la última semana de la ejecución del programa de cumplimiento que acredite el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos molestos según lo establecido en DS 38/2012, MMA.
- **Supuestos:** En caso de que la primera medición mensual no cumpla con la norma de emisión de ruidos DS 38/2012, MMA, se informará dentro del quinto día hábil a la Superintendencia del Medio Ambiente y se implementarán nuevas medidas para la mitigación de ruidos molestos que aseguren el cumplimiento de la norma.
- **Costos:** Se deberán incorporar los costos de estas mediciones.

¹ Se deberá presentar como documento Anexo, memoria técnica que dé cuenta de las características constructivas que tendrán las pantallas acústicas (materialidad y dimensiones).



a.4) En relación con la acción d. propuesta se deberá modificar en los siguientes términos:

- **Plazos de Ejecución:** Aplicación con frecuencia necesaria para controlar material particulado desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento hasta la finalización del mismo.
- **Indicadores:** (1): Control de material particulado en caminos durante la operación de la cantera extrayendo una cantidad una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1. del artículo 3, del DS 40/2012, y no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida, aplicando sustancia tipo antidust y/o cloruro calcio. (0): falta de control de material particulado en caminos durante la operación de la cantera extrayendo una cantidad una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1. del artículo 3, del DS 40/2012, y no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida, por no aplicación de sustancia tipo antidust y/o cloruro calcio
- **Reporte Final:** Remisión a la SMA de un reporte consolidado que incluya los reportes periódicos, 5 días hábiles después de finalizado el PdC.

a.5) En relación con la acción e. propuesta se deberá modificar en los siguientes términos:

- **Acción:** Medida de control ambiental impacto vial= Control de material transportado, a través de encarpado (con material que evite la acción eólica) de la tolva de todos los camiones que salgan con material desde las instalaciones, durante la operación de la cantera extrayendo una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1. del artículo 3, del DS 40/2012, y no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida.
- **Plazos de Ejecución:** Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento hasta la finalización del mismo.
- **Metas:** Control de material transportado y encarpado (con material que evite la acción eólica) de la tolva de todos los camiones que salgan con material desde las instalaciones, durante la operación de la cantera extrayendo una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1. del artículo 3, del DS 40/2012, y no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida.
- **Indicadores:** (1): Encarpado de la tolva del 100 % de los camiones que salgan con material desde las instalaciones; (0): No encarpado de tolva del 100 % de los camiones que salgan con material desde las instalaciones.
- **Reportes periódicos:** Informe inspecciones visuales, con aplicación de lista de chequeo que dé cuenta de la verificación del encarpado todos los camiones que salen de las instalaciones (lista de chequeo debe incluir al menos, nombre del chofer, patente del camión, si se verifica el encarpado, y nombre y firma de la persona que realiza la verificación), fotografías, y otros medios comprobables; los que serán remitidos en informe consolidado mensual a la SMA, dentro 5 días hábiles mes siguiente que reportan.
- **Reporte Final:** Remisión a la SMA de un reporte consolidado que incluya los reportes periódicos, 5 días hábiles después de finalizado el PdC.

b) En relación al primer resultado esperado del segundo objetivo específico, acción I. propuesta se deberá modificar en los siguientes términos:

- **Plazo de ejecución:** Acción ya ejecutada.

c) En relación al primer resultado esperado del segundo objetivo específico, acción II. Propuesta se deberá modificar en los siguientes términos:

- **Plazo de ejecución:** Acción ya ejecutada.

II. **SEÑALAR** que Canteras Lonco S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 2 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.



III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Don Aquiles Acosta Walker domiciliado en calle Colo Colo, N° 755 y a Don Rodrigo Daniel Rivas Martínez domiciliado en calle Cochrane N° 903, Torre B, oficina 903, ambos de la comuna de Concepción, Región Del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Urbina Hillerns domiciliado en calle José María Santander N° 446, Sector Lonco Ray, comuna de Chiguayante, Región del Biobío y a a doña Gladys Albertina Montecino Quezada, presidenta de Junta de Vecinos "Camino Valle Nonguén", domiciliada en Camino Valle Nonguén N° 2305, comuna de Concepción.

V. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.